

RV: Contestacion de manda proceso 11001334204620200031400 DIANA IVONE SANCHEZ MARTINEZ vs POLICIA NACIONAL

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 3:46 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

2020-314 CONTESTACION DIANA IVONE SANCHEZ MARTINEZ.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: hugo enoc galves alvares <hugo.galves578@casur.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 3:03 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Maria

Cristina Munoz Arboleda <mcmunoz@procuraduria.gov.co>; gaferabogados@hotmail.es

<gaferabogados@hotmail.es>

Asunto: Contestacion de manda proceso 11001334204620200031400 DIANA IVONE SANCHEZ MARTINEZ vs POLICIA NACIONAL

Buenos días

Señores

Juzgado 46 Administrativo de Bogotá

E. S. D.

De manera atenta remito la contestación de la demanda con la correspondiente documental que se anexa, dentro del proceso que se identifica a continuación, en el que se designó a este togado HUGO ENOC GALVES ALVAREZ del que se aporta los documentos de identificación recibiendo cualquier información por intermedio del correo electrónico hugo.galves578@casur.gov.co y el número telefónico de contacto 317 6696836.

Proceso: 11001334204620200031400
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DIANA IVONE SANCHEZ MARTINEZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA POR CONCEPTO DE REAJUSTE AMR POR IPC AN ACTIVIDAD.

Anexo:

Escrito de contestación de la demanda
Poder
Documentos de representación
Expediente administrativo del accionante.

Cordialmente,

HUGO ENOC GALVES ALVAREZ
Abogado Contratista Grupo Negocios Judiciales
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Bogotá

Señores

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Proceso: 110013342046202000031400
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **DIANA IVONE SANCHEZ MARTINEZ**
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA POR CONCEPTO DE IPC.

HUGO ENOC GALVES ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.763.578 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 221646 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, dentro del término legal, con el debido respeto, **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por la señora **DIANA IVONE SANCHEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.370.375.

DOMICILIO

La Entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y la suscrita apoderada, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Carrera 7 No. 12b - 58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento Público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la Ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, según Decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto al Honorable Despacho que LA ENTIDAD DE ACUERDO A LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL ESTA PRESTA A CONCILIAR, RECONOCER Y PAGAR LO CONCERNIENTE AL REAJUSTE DE IPC, EN TANTO EL TITULAR TENGA DERECHO.

Frente a la condena en costas establecida en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, me OPONGO por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que al actor se le ha reajustado su asignación mensual de retiro a partir del 01 de diciembre de 2015, conforme lo estipula el decreto 1212 de 1990 y demás, que regulan la materia, y periódicamente incrementan la asignación de retiro para que no sufra devaluación monetaria. Se debe aclarar que mi representada siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes

especiales, que son aplicables a las prestaciones de los retirados y sus beneficiarios; por lo que la parte demandada no ha observado una conducta dilatoria o de mala fe por lo que solicito con todo respeto al Honorable Despacho, **NO SE SANCIONE A LA ENTIDAD EN COSTAS NI EN AGENCIAS EN DERECHO** de conformidad a la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, tales como, los procesos con radicados 2012-00701 CP. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, 2012-00439 CP. Sandra Lisset Ibarra Vélez, 2012-00206 CP. Alfonso Vargas Rincón, los cuales coinciden en que la condena en costas no se debe aplicar de manera automática sino que deben confluir circunstancias para su aplicación; en este orden de ideas considero que no se debe aplicar esta sanción por lo anteriormente expuesto y que de acuerdo con el Acta No. 01 de 2016, proferida por el Comité de Conciliación de la entidad, se fijaron las siguientes políticas de conciliación respecto del tema IPC.

A LOS HECHOS

Son parcialmente ciertos, la señora TC (r) DIANA IVONE SANCHEZ MARTINEZ presto sus servicios a la policía nacional hasta el día 14 de febrero de 2015 siendo reconocida asignación de retiro a partir de la mencionada fecha por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional mediante resolución No. 776 del 03 de febrero de 2015, incluidos todos los factores computables para el grado según lo dispuesto en el decreto 2012 de 1990, y demás normas aplicables para tal fin, los demás hechos trascurrieron mientras prestaba el servicio en la Policía Nacional o apreciaciones realizadas por el libelista.

RAZONES DE LA DEFENSA

Si bien es cierto que la Ley 100 de 1993 dispone el reajuste pensional en su artículo 14, no es menos cierto que el libelista olvida que por mandato Constitucional consagrado en los artículos 217 y 218 superiores, la Fuerza Pública goza de un régimen especial de pensiones, razón por la cual todos los años el Gobierno Nacional expide los decretos haciendo el respectivo reajuste, diferente es, que si el demandante no está de acuerdo con éstos, ha debido demandar los decretos, repito, emanados por el Gobierno Nacional y no a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pues esta no tiene la facultad para modificarlos, en este sentido se ha pronunciado el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección “C”, en fallo proferido el 22 de febrero de 2007, al decir:

“Cabe mencionar igualmente que los mencionados decretos no fueron declarados inexequibles por la Corte Constitucional, ni anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo por tanto de aplicación obligatoria para los servidores allí indicados. En tal sentido, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, carece de competencia para modificar las escalas de remuneración fijadas por el Ejecutivo, quien es el único competente para hacerlo. Mal podría entonces exigírsele a la citada entidad que se atribuya la potestad que no le ha sido conferida, con miras a satisfacer los reclamos de orden de orden salarial para los años 2000, 2001, 2002, 2003 en una proporción igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE.”. (Negrilla fuera de texto).

De otra parte, el demandante invoca como normas violadas las siguientes:

De orden Constitucional: Artículos 2, 4, 13, 46, 48 y 53.

De orden legal: Decretos 1211, 1212, y 1213 de 1990 y demás normas concordantes y vigentes de la seguridad social.

Con relación a las imputaciones según el concepto "de violación normativa", invocada por el libelista, me permito mencionar lo siguiente:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no ha transgredido ningún régimen laboral como pretende endilgarle el demandante, por cuanto, no es ésta la que condiciona el reajuste a las asignaciones de retiro, toda vez, que se basa en las normas especiales y vigentes para el caso, una vez se solicita asignación de retiro por la persona que se crea con derecho al haber alcanzado los requisitos mínimos para la misma.

De otra parte, los privilegios que el Gobierno Nacional da al personal ACTIVO DE LA FUERZA PUBLICA, generalmente tienen un carácter de INCENTIVO para motivar el mayor desempeño de las funciones de aquellos que comprometen su RESPONSABILIDAD en momentos cruciales o coyunturales de orden público y que en ocasiones es un reemplazo de otros privilegios reconocidos al personal activo en época anterior (ejemplo: tiempos dobles en estado de sitio) y que hoy están abolidos o que por circunstancias legales no se les puede otorgar.

La ley (marco) 4 de 1992, consagra en el artículo 10:“(…) Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos (…)” (Subrayado fuera de texto). Por lo tanto, lo señalado en el artículo 1 de la ley 238 de 1995 no puede interpretarse en contravención del principio plasmado en el artículo 13 de la Ley 4 de 1992 sobre nivelación de la remuneración del personal activo y del retirado de la Fuerza Pública, que constituye “la esencia del régimen pensional especial” aplicable al personal de la Fuerza Pública.

En ese orden de ideas, CASUR no violó la ley, simplemente se basó en las normas que rigen el régimen especial de la Fuerza Pública, por lo tanto, debe tenerse en cuenta que atendiendo a ese régimen especial, se consagran condiciones favorables de acceso a la prestaciones como la vejez- asignación de RETIRO, igualmente, dichas normas consagran el principio de oscilación que orienta la actualización de las asignaciones de retiro de los miembros de la fuerza pública.

Por lo tanto, la Entidad obro dentro del marco legal y es un hecho notorio que los aumentos en las asignaciones de retiro no se han hecho en consideración al IPC, sino observando los aumentos hechos al servicio activo en el grado.

Aunado a ello el Honorable Consejo de Estado, ha evaluado casos similares al que hoy nos ocupa y ha otorgado la razón a la demandada por no existir discriminación o trato desigual en este tipo de decisiones para lo cual se extrae aparte de la conclusión de la sentencia del 10 de Agosto de 2017 Radicación: 25000234200020130010401 (3714-2014) demandante WILSON GERLEY VALLEJO GARZÓN vs CASUR.

“3. Conclusión

Con base en los argumentos previamente expuestos y al no encontrarse configurado dentro del proceso un trato discriminatorio y desigual se confirmará la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al quedar claramente establecido que para la fecha en que el señor Wilson Gerley Vallejo Garzón le fue reconocida su asignación de retiro (año 2009),

está le fue liquidada y ha sido reajustada dentro del marco legal, en virtud del principio de oscilación.”

Asimismo, encontramos que el 09 de Febrero 2017 se profirió decisión en la cual se confirmó sentencia del Tribunal administrativo de Cundinamarca que negó las pretensiones de la demanda, esto en el proceso 25000-23-42-000-2013-00395-01 (3271-2014) demandante ANA GEORGINA PIÑEROS BERMÚDEZ vs CASUR, por otra parte la misma suerte corrió el proceso 25000-23-42-000-2013-03667-01 (3703-2014) demandante GERMÁN FRANCISCO LASSO VACA vs CASUR sentencia del 09 de Marzo de 2017, de la misma forma llega el máximo Tribunal en el proceso 25000-23-42-000-2013-03499-01(1914-2014) demandante JOSÉ WILLIAM ARIAS GARCÍA vs CASUR sentencia del 9 de febrero de 2017.

“En conclusión: la entidad demandada no utiliza dos bases de liquidación al momento de reconocer la asignación de retiro de los coroneles de la Policía Nacional, porque la determina conforme al mandado legal vigente para la fecha de retiro. La diferencia en valores entre los pensionados de Casur que tuvieron el grado de Coronel, radica en lo que cada uno percibió en el servicio activo al momento del retiro y en la fecha en que les fue reconocida la asignación de retiro.”

Conforme a lo anterior, el Honorable Consejo de Estado nos ilustra frente la igualdad que pretende el demandante, la cual no se ha vulnerado por parte de mi representada lo cual ratifica la legalidad del acto administrativo demandado, lo cual se evidencia en la más reciente decisión adiada 9 de noviembre de 2017 proceso 050012333000201301349 01 (1169-2017) DEMANDANTE JORGE ELÍAS SALAZAR PEDREROS vs CASUR.

EXCEPCIONES

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La señora DIANA IVONE SANCHEZ MARTINEZ pretende que se declare la nulidad del acto administrativo emitido por la Policía Nacional contenido en el Oficio No. S – 2018 066126 de fecha 10 de diciembre de 2018 igualmente, solicita a título de restablecimiento se condene a la Policía Nacional, pagar la diferencia de que según ella se presentó entre lo pagado y el IPC para las anualidades entre el año 1997 y el 2004 mientras se encontraba en servicio activo. De conformidad a la naturaleza jurídica del concepto de legitimación en la causa, en sentido amplio, la Corte Constitucional en sentencia C-965 de 2003 se ha referido a ella, como la “calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso” de modo que cuando una de las partes carece de esta condición, el juez no puede tomar una decisión favorable al demandante.

De igual manera el Consejo de Estado en sentencia del 11 de noviembre de 2009, expediente 18163, indicó:

“(…) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la

pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"

Aunado a lo anterior, el Máximo Órgano de Cierre de esta Jurisdicción en sentencia del 17 junio de 2004 expediente No. 1993-0090(14452) CP. María Elena Giraldo Gómez sostuvo:

*"(...) la legitimación en la causa ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina y para los juicios de cognición desde dos puntos de vista: de **hecho y material**. Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; **es decir es una relación jurídica nacida de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y le atribuye está legitimado de hecho y por activa**, y a quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. **En cambio la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. Es decir, todo legitimado de hecho no necesariamente será legitimado material, pues sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda"***

(Negrillas y subrayas fuera de texto)

En ese orden de ideas, mi representada no cuenta con la facultad de reconocer el reajuste solicitado, pues lo que se pretende es que se realice un reajuste a los valores cancelados en actividad y la modificación de la hoja de servicios que elabora y solo puede modificar la Policía Nacional, ya que el demandante se encontraba en servicio activo para los años 1997 al 2004.

Subsidiaria

INEXISTENCIA DEL DERECHO

Sobre el primer aspecto, esto es, la INEXISTENCIA DEL DERECHO, debe indicarse que el libelista pretende reajuste en su asignación de retiro para los años 1997 al 2004, al estimar que existe una diferencia en su favor, respecto a los incrementos realizados a las mesadas de los pensionados de los demás sectores y el realizado a la mesada del demandante en aplicación del IPC. Aspecto que no resulta cierto por las siguientes razones:

Si accediera a la pretensión de reajuste del IPC sin que se hubiese reconocido la asignación de retiro, contrariaría el artículo 14 de la ley 100 de 1993 toda vez que esta se refiere únicamente a los pensionados, situación que se ha venido asimilando a los retirados de la Fuerza Pública, impidiendo la aplicación del incremento del citado artículo a un miembro activo de la Policía Nacional.

Es decir que para los años de los que se pretende su reajuste, el demandante se encontraba en actividad, por la cual no cumple el requisito principal del artículo 14 de la ley 100 de 1993, es decir encontrarse pensionado, o con asignación de retiro según sea el caso.

Acorde con lo antes expuesto, emerge claramente la ausencia de los derechos que invoca el actor y que le fueron conculcados por la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Por lo tanto, ruego a usted señor Juez, no acoger las pretensiones elevadas por el actor, ante la inexistencia del derecho. **Con respecto al derecho a la igualdad esgrimido por el accionante, el honorable Consejo de Estado, se ha referido en el sentido de que la igualdad se debe predicar solo entre iguales, es decir con la mismas condiciones, y en este caso claramente no se encuentran en las mismas condiciones, es decir que en el momento de la ocurrencia de los hechos, esto es para los años que solicita el reajuste del IPC la demandante no gozaba asignación de retiro, contrario a los que ya se habían retirado y consolidado sus derechos pensionales, los cuales durante el tiempo en que el demandante estuvo en actividad cambiaron. Por lo cual es claro que no existe igualdad entre los retirados antes y después de 1997 y 2004. Para mayor ilustración, los retirados con vigencia del decreto 2012 de 1990 se le realiza operación matemática para efectos de liquidación de prima de actividad según tiempo de servicio caso contrario con los retirados en vigencia del 4433 de 2004 que en ese caso se les liquida el 49.5% de la mencionada prima en todos los casos.**

Finalmente, debo destacar que a partir del año 2005 y hasta la fecha, los incrementos efectuados a las asignaciones mensuales de retiro fueron iguales o superiores al IPC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso controvertido CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA artículos 48, 53, 217, 218; artículo 180 del C.P.A.C.A, Ley 4 de 1992, Decreto 335 de 1995, Decreto 107 de 1996 y el canon 332 de Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Poder debidamente otorgado y documentos de representación.
- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7 No. 12b-58 piso 10 de Bogotá y correo electrónico judiciales@casur.gov.co y hugo.galves578@casur.gov.co

PETICIÓN

En aras de la seguridad jurídica, la consolidación pensional y el principio de legalidad del acto administrativo demandado, las pretensiones deben ser despachadas desfavorablemente, por no haber motivo de violación o quebrantamiento de normatividad alguna en la cual se sustenta dicho acto, por lo cual solicito respetuosamente sean denegadas las suplicas de la demanda, manteniéndose incólume el acto administrativo demandado.

Del señor Juez respetuosamente,



HUGO ENOC GALVES ALVAREZ
C.C. No. 79.763.578 de Bogotá
T.P. No. 221.646 del C.S. de la Jud.
hugo.galves578@casur.gov.co

Señor. (a) Dr. (a)
JUEZ 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No. : 11001334204620200031400
DEMANDANTE : DIANA IVONE SANCHEZ MARTINEZ
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **HUGO ENOC GALVES ALVAREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.763.578 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 221.646 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico hugo.galves578@casur.gov.co para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

Acompaño Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,



CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,



HUGO ENOC GALVES ALVAREZ
C.C. No. 79.763.578 de Bogotá
T.P. No. 221.646 del C.S. de la Jud.
hugo.galves578@casur.gov.co



La seguridad
es de todos

Mindefensa



590351

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202041000109793 Id: 590351
Folios: 1 Fecha: 2020-09-04 17:26:18
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE INFORMACION DOCUMENTAL
Destinatario: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR

NIT.899999073-7

CERTIFICA:

Que la servidora pública CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.768.440 de Bogotá, se encuentra vinculada con la entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, en la Planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre, a solicitud de la servidora pública, con destino a TRAMITES JUDICIALES.


ADRIANA AGUDELO PEREZ
Coordinadora Grupo de Información Documental - CASUR

**ADRIANA AGUDELO PEREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO – ENCARGADA**

Elaboró: A.A. Nohora Velásquez 
A.A. Grupo Talento Humano



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fueros Armados, con Colombia entera



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

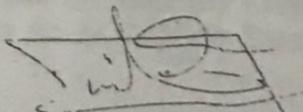
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

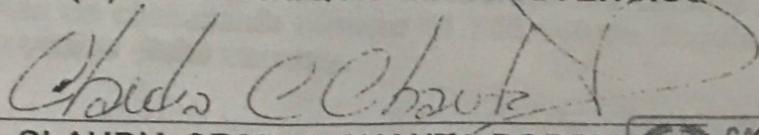
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

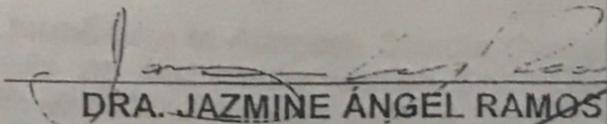
DIRECTOR GENERAL.

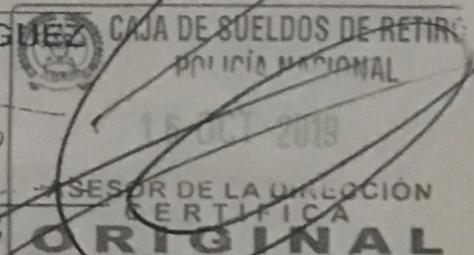

CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 0114961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

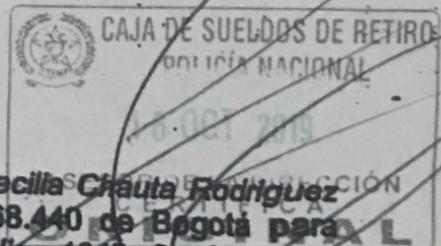
Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



137

HOJA No. 02 de la Resolución 044961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURÍDICA"

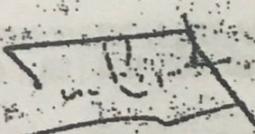
ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

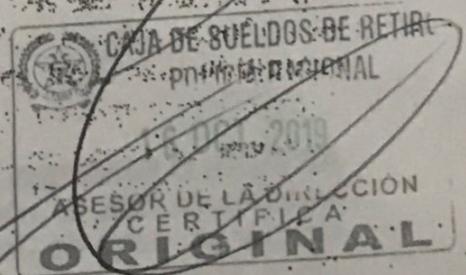
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007


Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

... "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Idadocum: 15734
Judiciorol-000111-1016009141-CASUR

Folios: 99

Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRON LEZUZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESIDENTIFICADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
PARR: ABRILAN CAMILO DIAZ BARRON, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta promueva.

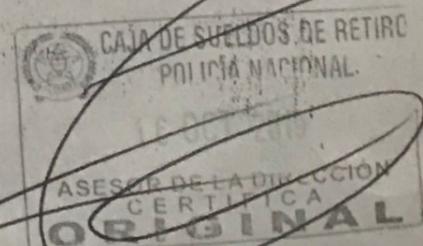
Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional"



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

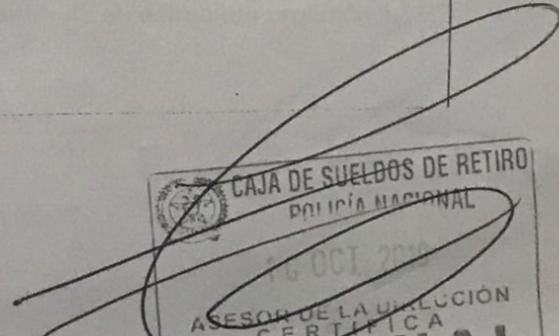
Dada en Bogotá, D.C.


Brigadier General (RA) JORGÉ ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Charla Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Número: 8187
Tipo: 39
Versión: 0

Dr. JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD CONSTITUCIONAL RESERVA DEL SECTOR PÚBLICO
PÁG: 001234 CAMBIO CADA SEPTIEMBRE AUXILIO DE SERVICIOS
Número Entidad Entidad:


CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
16 OCT 2016
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL

126

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
-- MAR. 2015

12/12

ID. 57193.
2014079993.
17-12-2014

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE No. 32 DE 2015

EXPEDIENTE LEVANTADO POR Sanchez Martinez Diana Ivone

Cédula de Ciudadanía 46 370 375.

APODERADO DR. _____

PARA OBTENER Asignación Mensual de Retiro.

CARGO QUE DESEMPEÑO Teniente Coronel.

INICIADO EL _____ DE _____ DE _____

W 30

OB
05

18376



HOJA DE SERVICIO No 46370375

CIUDAD BOGOTA	FECHA 05 DEC 2014	LIBRO 006	FOLIO 64
-------------------------	-----------------------------	---------------------	--------------------

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO TC	APELLIDOS Y NOMBRES SANCHEZ MARTINEZ DIANA IVONE	CEDULA DE CIUDADANIA 46370375
FECHA NACIMIENTO 05 JUL 1971	ESTADO CIVIL CASADO (A)	DISM. CAPACIDAD LABORAL
DIRECCION ACTUAL KR 69D N. 1 - 70 SUR B/ PLAZA DE LAS AMERICAS	CIUDAD BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA	TELEFONO 3213915581

II. DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL GRUPO DERECHOS HUMANOS - DECUN	CAUSAL DEL RETIRO SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DEL RETIRO DECRETO 2238 05 Nov 2014	FECHA DEL RETIRO 14 Nov 2014

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE MARTINEZ LOPEZ ARACELY	NOMBRE DEL PADRE SANCHEZ MORENO MIGUEL ANGEL
CONYUGE ROJAS WALTEROS JUAN LEONARDO	
NOMBRES (S) HIJO (S) ROJAS SANCHEZ SARA SOFIA	FECHA NACIMIENTO 12 Ene 2009

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES						TIEMPO DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE 2004								
NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL			NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL			
				A	M	D					A	M	D	
CADETE Y ALFEREZ	R 001502	02 Mar 1993	18 Ene 1993	01 Nov 1995	2	9	13	CADETE Y ALFEREZ	001502	18 Ene 1993	01 Nov 1995	2	9	13
OFICIAL	R 10038	02 Nov 1995	02 Nov 1995	14 Nov 2014	19	0	12	OFICIAL	10038	02 Nov 1995	14 Nov 2014	19	0	12
ALTA TRES MESES	D 2238	05 Nov 2014	14 Nov 2014	14 Feb 2015	00	03	00	ALTA TRES MESES	2238	14 Nov 2014	14 Feb 2015	00	03	00
DEDUCCION TIEMPO	CADETE Y ALFEREZ				0	9	13	CADETE Y ALFEREZ				0	9	13
DIFERENCIA AÑO LABORAL DR 1212 08 Jun 1990					0			3			21			
TOTAL					VEINTIUN AÑOS SIETE MESES TRES DIAS			21			-7 -3			
					VEINTIUN AÑOS SEIS MESES VEINTIOCHO DIAS			21			-6 -28			

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,475,437.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	16	396,069.92
ACADEMIA SUPERIOR	20	495,087.40
PRIMA VACACIONAL	0	2,897,111.65
SUBSIDIO FAMILIAR	35	866,402.95
PRIMA DE ACTIVIDAD	49.5	1,225,341.32
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	44,876.00
TOTAL SALARIALES \$		8,400,326.24

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,475,437.00
PRIMA DE NAVIDAD	0	458,601.22
PRIMA DE ANTIGUEDAD	16	396,069.92
ACADEMIA SUPERIOR	20	495,087.40
SUBSIDIO FAMILIAR	35	866,402.95
PRIMA DE ACTIVIDAD	37.5	928,288.88
TOTAL PRESTACIONALES \$		5,619,887.37

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Termina	Valor Total
BANCO POPULAR PRESTAMO	293	18 NOV 2011	31 DEC 2017	34,175,346.00
DERECHO Y PROPIEDAD LTDA.	649	21 DEC 2006	01 APR 2015	158,785.00
CAUSACION CESANTIAS FORPO		01 JAN 1998		1,499,922.28
CAUSACION CESANTIAS CAVIM		01 JAN 2004		5,904,797.38
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 1999		31 DEC 1999		932,091.24
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 2005		31 DEC 2005		1,531,060.43
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 2006		31 MAR 2006		527,994.56
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 2006 AL 2008		31 DEC 2008		9,697,743.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		11 FEB 2014		10,000,000.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		20 MAR 2013		12,000,000.00
PARCIAL (CAVIM)		21 MAY 2009		35,924,780.23
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		07 APR 2011		5,000,000.00

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
IX. DESCUENTOS EN PROCESO <td>Código de Descuento <td>Valor</td> </td>	Código de Descuento <td>Valor</td>	Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LICENCIANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES SF 35% //

IJ HUGO GIOVANNI PEREZ RIANDE
Responsable Hojas de Servicio

MR NICOLÁS RANER MUÑOZ MARTINEZ
Director de Talento Humano

GR RODOLFO PALOMINO LOPEZ
Director General de la Policía Nacional de Colombia

No. CUENTA : 230013109657 ENTIDAD : BANCO POPULAR

SI. NINY JHOJANA ACUIRRE HERRERA

FECHA : 16- Septiembre-2009

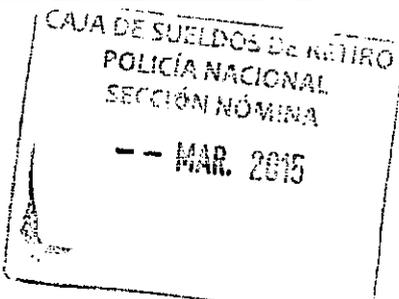
FECHA : 16- Septiembre-2009

FECHA : 16- Septiembre-2009

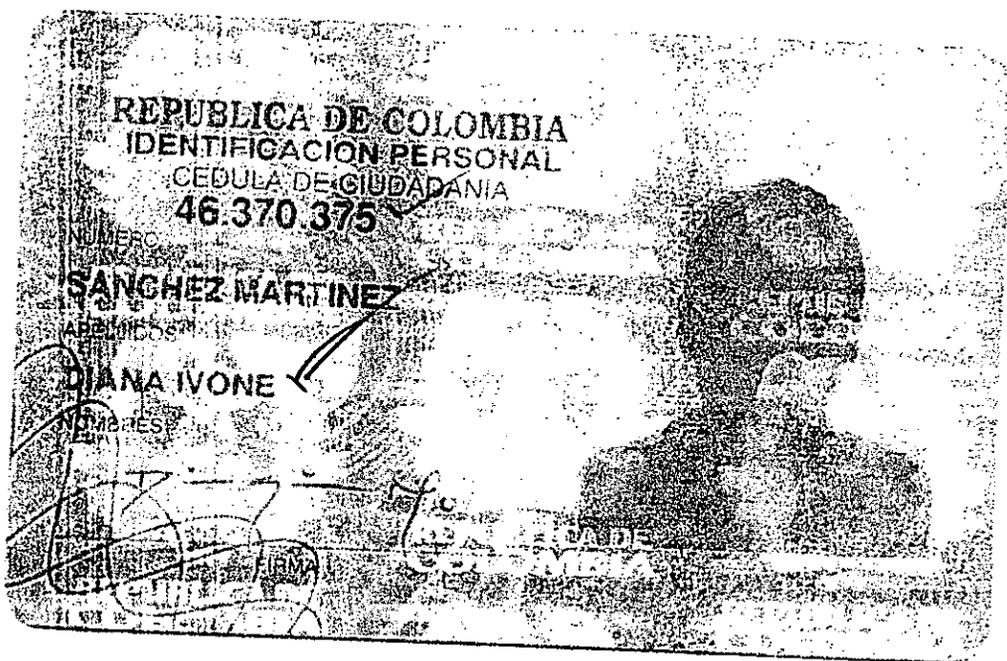
APROBO : SC. CLAUDIA SUAREZ ROBLES

REVISO : TC. CAMILO TORRES PRIETO

BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS



Ya esta direccionado



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
-- MAR. 2015



INCOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1971
PESCA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
21-JUL-1992 SOGAMOSO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GARCIA VAHA



A

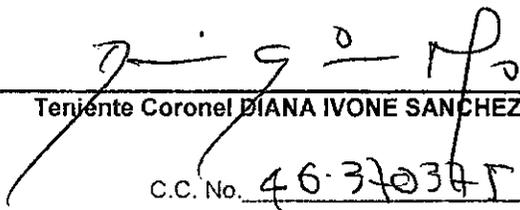
1Página 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2PP-FR-0015	NOTIFICACIÓN RETIRO	
Fecha: 14-11-2014		
Versión: 0		

En Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de noviembre (11) de dos mil catorce (2014), en el Área de Talento Humano del Departamento de Policía Cundinamarca, se comunica personalmente a la señora **Teniente Coronel DIANA IVONE SANCHEZ MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 46.370.375 de Sogamoso (Boyacá) Del contenido del Decreto No. 2238 del 05 de noviembre de 2014, por la cual se retira del servicio activo por solicitud propia a un personal de Oficiales de la Policía Nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 1° de la Ley 857 de 2003, en concordancia con los artículos 55 numeral 1° y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido del Decreto No. 2238 del 05 de noviembre de 2014, se hace entrega gratuita de una fotocopia de la misma.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente comunicación para realizarse los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 de 2000.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta _____ N° _____ de fecha _____


 Teniente Coronel **DIANA IVONE SANCHEZ MARTINEZ**
 C.C. No. 46.370.375



DIRECCIÓN Kra 690 # 1-70-SUR
 BARRIO plaza de los Americas CIUDAD Bogotá
 TELÉFONO 9027391 CELULAR No. 321 3915581
 CUENTA DE AHORROS X CORRIENTE _____ No. 230013109657
 ENTIDAD Banco popular
 CORREO ELECTRÓNICO diana.sanchez@correo.policia.gov


 Teniente Coronel **MANUEL CASTRO CASTILLO**
 Jefe Área Talento Humano Departamento de Policía Cundinamarca

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
 LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

27/01/2015
 kliqr010
 Pag. 1 de 1

S

Grado: TENIENTE CORONEL (R) / Nombre: SANCHEZ MARTINEZ DIANA IVONE / Nro Documento: 46370375 / Nro Trámite: 18376
 Fecha de Retiro: 14/11/2014 / Fecha Fiscal: 14/02/2015

TIEMPOS DE SERVICIO

Entidad	Años	Meses	Días	Tot.Dias	Porcentaje
Policía Nacional	21	6	28	7,768	100.0000
TOTAL:					
	21	6	28	7,768	100.0000

A PARTIR DEL: 14/02/2015 EL 74% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIQUIDADABLES

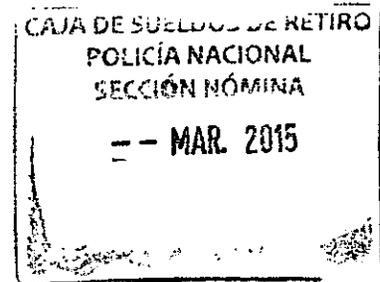
Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	2,475,436	
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	16.00	396,070	
PRIMA DE ACTIVIDAD	49.50	1,225,341	
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	454,861	
ACADEMIA	20.00	495,087	
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	866,403	
TOTAL:		5,913,198	
% ASIGNACIÓN:		74%	
VALOR ASIGNACIÓN:		4,375,766	

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE:

Entidad	% Cuota	Total
Policía Nacional	100.0000	4,375,766
TOTAL:		4,375,766

SON: CUATRO-MILLONES-TRESCIENTOS-SETENTA-Y-CINCO-MIL-SETECIENTOS-SESENTA-Y-SEIS-PESOS-M/CTE

Elaboró JOANA LICETH FLOREZ MURCIA Firma:	Revisó P.D. NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ Firma:
---	--





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 1 de 2)

RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 74%, al Señor(a) TC(r) SANCHEZ MARTINEZ DIANA IVONE, con c.c. No. 46370375.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional con fecha 05/12/2014, expidió la hoja de servicios No. 46370375, registrada en el libro No. 006, a folio No. 64, en la que certifican que el (la) señor(a) TC(r) SANCHEZ MARTINEZ DIANA IVONE, prestó servicios en Policía Nacional por espacio de 21 año(s) 6 mes(es) 28 día(s), quedando desvinculado(a) del servicio activo a partir del 14/02/2015.

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1212 de 1990, 1971 de 2000, 4433 de 2004, 1157 de 2014 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 74% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, incluido un 35% por concepto de subsidio familiar, partida que no sufrirá variación salvo las excepciones de ley, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) TC(r) SANCHEZ MARTINEZ DIANA IVONE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 46370375, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 14/02/2015, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 74%, al señor(a) TC(r) SANCHEZ MARTINEZ DIANA IVONE con cc. No. 46370375.

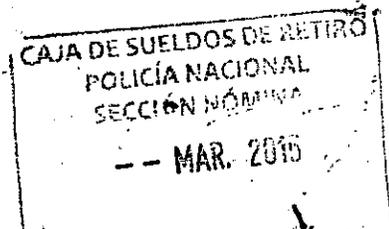
ARTICULO TERCERO. Agregar copia de la presente resolución al expediente administrativo No. 32 del 2015.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Bogotá, D.C.

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMON
Director General

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales



Elaboró: Joana Liceth Florez Murcia

Revisó: P.D. NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

CASUR
IdCont: 63255
Radical: 0000111-2015-000795-CASUR
Folios: 09
Fecha de Radicación: 03/02/2015 01:28:04 p.m.
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ABRIL CAMILO DIAZ BARRERO, ALIAR DE SERVICIOS
Numero Expediente:

8

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL**

**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-
GRUPO DE
NOTIFICACIONES**

En Bogotá, D.C., a 11 de Marzo de 2015, Se hace **CONSTAR**, que la resolución que antecede, quedó notificada mediante **AVISO** desfijado el 25 de Febrero de 2015, en consecuencia ha quedado debidamente **EJECUTORIADA** en la fecha, siendo las 16:30 horas.

Abogada LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



**Grupo Social y Empresarial
de la Defensa**



GP 038-1



SC 5286-1



CO-SC 5286-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL



9

GNT 608.15

Bogotá, D. C. 10 de Febrero de 2015

Señor TC (r)
SANCHEZ MARTINEZ DIANA IVONE
Carrera 69 D No. 1-70 Sur B/ Plaza de las Americas
Bogota D.C. Cundinamarca

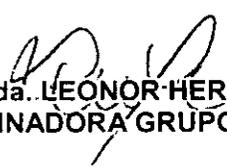
ASUNTO: Comunicación Providencia

Comedidamente, me permito informarle que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha dictado la resolución No. 776 de 3 de Febrero de 2015, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se solicita su presencia en la Subdirección de Prestaciones Sociales - Grupo Notificaciones de la Entidad, situada en la carrera 7 No.12 B - 58 primer piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación con el fin de efectuar la notificación personal de la providencia en caso de no poder presentarse en el tiempo señalado, la Notificación se surtirá en los términos según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte para efectos de consignación de los respectivos valores, se debe tramitar solicitud, ante el director de esta entidad, indicando el número de cuenta bancaria y anexando certificación de la misma, no mayor a 30 días de expedición.

Cordialmente,


Abogada LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Anexo: Copia Resolución.

Elaboró: A.S. 15. Nasly Rubiano

Revisó: Leonor Herrera Echeverría
Coordinadora Grupo Notificaciones

Nota: Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos: 2435627, 2860911 extensiones 244 - 245 - 302 - 303 y 304, o al correo electrónico notificaciones@casur.gov.co, atención al público de lunes a viernes de las 07:30 a las 16:30 horas.

Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, UNA ORGANIZACIÓN DE CLASE MUNDIAL



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



GP 038-1



Iconitoc



CO-SC 5286-1

SC 5286-1



10

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

*** ALTAS ***

GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

LIQUIDACIÓN RESTROSPECTIVO NÚMERO: 12036

Tramite Nro.: 18376

Tipo Retrospectivo: **RECONOCIMIENTO DE ASIGNACION**

Mes nómina: **03/2015**

Titular: CC 46370375 **SANCHEZ MARTINEZ DIANA IVONE**

Fecha.Nacim: 05/07/1971

Beneficiario: CC NA

Sexo: F

Clase Benef.:

Estado Civil: CA

Fecha Nacim: 05/07/1971 Fecha de Termino:

Grado: 5 TENIENTE CORONEL Representante:

APODERADO:

Disposición :	776	Fecha Resolución:	03/02/2015
% Asignación :	74%	Fecha Fiscal:	14/02/2015
% Sustitución :	.00%	Valor Edicto:	\$

Unidad de Pago: 30 BANCO POPULAR CONSIGNACIONES

Forma de Pago: PAGO MASIVO POPULAR

Fecha Inicial	Fecha Final	AMR	Tipo Adicional	Valor Adicional	Dias Liqui.
14/02/2015	31/03/2015	4,375,766	Adicionales	6,855,367	47
Total				6,855,367	

DESCUENTOS	PERIODO	VALOR	NR. CUOTAS
Totales: A= 0 K= 0 M= 0			Dias: 47

LIQUIDADOR: Julio Cesar varela C.

OBSERVACIONES:

REVISADO POR:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
 POLICIA NACIONAL
 SECCION NOMINA
 -- MAR. 2015

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
 POLICIA NACIONAL
 SECCION NOMINA
 -- MAR. 2015



NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011-código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y en virtud que se han agotado los medios para hacer comparecer a los interesados.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía nacional, notifica la resoluciones proferidas por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el día 03 DE FEBRERO DE 2015, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, a saber :

DIGITALIZADO

	CÉDULA	NOMBRE	RESOLUCIÓN
01	74270013	ALVAREZ VARGAS LUIS ENRIQUE	770
02	94405182	BALANTA JUSTINICO JULIO IVAN	758
03	93386425	BOHORQUEZ CARLOS FERNANDO	775
04	4813743	CAMPAÑA MACHADO BERTULFO	781
05	59830878	CANO CASTILLO YAMILA CRISTINA	763
06	52014375	CHAPARRO PACHECO MELBA PATRICIA	778
07	71733988	DIOSSA BEDOYA JOSE DE JESUS	772
08	79187531	GRACIA VALDES DIEGO ALEJANDRO	759
09	51742907	LEAL CARRILLO HARLEN CRISTINA	765
10	71720477	LOPEZ CRISALES OSCAR JAIME	774
11	9970306	MEJIA CASTRILLON JHON JAIRO	762
12	79448575	MOLINA SANCHEZ LUIS CARLOS	768
13	10287659	MONTOYA OSPINA WADY	761
14	40036853	MORENO JIMENEZ SANDI MILENA	760
15	5935874	NAVARRETE MENDEZ ORLANDO	780
16	79792073	PELAEZ CRUZ CARLOS ALEXANDER	766
17	55153913	REYES BAHAMON MARTHA CECILIA	779
18	46370375	SANCHEZ MARTINEZ DIANA IVONE	776
19	7229785	TAMAYO TAMAYO HECTOR ALEJANDRO	764
20	79715056	VARGAS PALACIOS JAVIER HUMBERTO	757

Contra los actos referidos procede el recurso de reposición, ante la Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se dispone a fijar Hoy **19 DE FEBRERO DE 2015**, el presente aviso en la página Web y un lugar visible y de acceso al público, por el termino de cinco (5) días, considerándose surtida la notificación al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.

Vencidos los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente AVISO, el día **25 DE FEBRERO DE 2015**, a las 16:30 horas.

Leonor Herrera Echeverria
Abogada LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
Coordinadora Grupo de Notificaciones

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, UNA ORGANIZACIÓN DE CLASE MUNDIAL



Grupo Social y Empresarial de la Defensa



GP 038-1



SC 5286-1



CO-SC 5286-1